



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,130

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-043-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y resguardarla, debiendo conservar el ambiente adecuado para proteger su salud.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

CONSIDERANDO: La creación, modificación o suspensión de las Secretarías de Estado o de los Organismos o

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números PCM-043-2016 052-2016, 059-2016	A. 1-10
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdo No. 005-2016	A.10-11
OTROS	A.11-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-12

Entidades Desconcentradas según el Artículo 1 del Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero del 2014, solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), como responsable de las políticas nacionales del ambiente, entre otros le concierne la formulación, coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables.

CONSIDERANDO: Que la seguridad hídrica constituye el marco de referencia para articular el uso, aprovechamiento y conservación del agua a las metas y objetivos de desarrollo nacional; y la gestión integral de los recursos hídricos, aplicada conforme a los principios de equidad social, eficiencia económica y sostenibilidad ambiental, y el medio para alcanzarla.

CONSIDERANDO: Que el recurso hídrico es fundamental para la vida y el desarrollo de actividades sostenibles productivas para beneficio social, económico, ambiental y patrimonial del ser humano. Que el agua es un recurso crítico que requiere de una gestión integral del mismo y así asegurar su disponibilidad en el tiempo.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Aguas, Decreto Legislativo No.181-2009, Publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el 14 de diciembre del 2009, en su artículo 10, crea la Autoridad del Agua, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), (antes Recursos Naturales y Ambiente), con personalidad Jurídica y patrimonio propio.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No.1089-97 de 18 de abril de 1998; el cual establece entre otros, que es una dependencia dentro de la estructura orgánica de la ahora Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), siendo la Dirección Técnica que históricamente ha venido ejerciendo las atribuciones correspondientes al Sector Hídrico.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Recursos Hídricos, es responsable de conducir los asuntos técnicos relacionados con la gestión integral de estos recursos hídricos, participar en su desarrollo y ejecución del marco legal y jurídico,

que permitan la protección del recurso; además de promover las organizaciones de usuarios, llevar su registro y desarrollar acciones para capacitarlos y concientizarlos.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245, numerales 1), 11), 246, 252 de la Constitución de la República; 4, 11, 14 numeral 1), 22 numeral 9), 33, 116, 117, 119, de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; 1, de la Ley General del Ambiente; 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No.181-2009.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), para que a través de la Dirección General de Recursos Hídricos, sea la responsable de ejecutar las Políticas del Sector Hídrico.

ARTÍCULO 2.- La autorización de ejecutar las Políticas del Sector Hídrico tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

prorrogables, mientras se institucionaliza la Autoridad del Agua, de conformidad con su Ley, contenida en el Decreto Legislativo No.181-2009.

ARTÍCULO 3.- Que la Dirección General de Recursos Hídricos continuará disponiendo de los recursos presupuestarios públicos necesarios, así como de los recursos que pueda gestionar ante la Cooperación Internacional, para implementar y ejecutar las responsabilidades conferidas a la Autoridad del Agua en la Ley General de Aguas y la Política del Sector Hídrico, a fin de generar gobernanza y gobernabilidad del recurso agua.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de Junio del dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD